

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-23/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-20/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MA. MINERVA VARGAS CARREÑO, CANDIDATA A MAGISTRADA DE NÚMERO DEL PLENO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-20/2025**, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas¹.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos INE: Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Lineamientos: Lineamientos que Contienen las Infracciones y Sanciones Aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

MEFIC: Mecanismo electrónico para la fiscalización de personas candidatas a juzgadoras.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ De aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Secretaría Ejecutiva: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

UTF del INE: Unidad de Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja y/o denuncia: El diecinueve de julio del año en curso, Minerva Cáceres Vázquez, en su carácter de candidata a persona juzgadora en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, presentó queja en contra de Ma. Minerva Vargas Carreño, candidata a Magistrada de Número del Pleno del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, por la supuesta realización de actos de campaña en días y horas hábiles, no obstante su carácter de servidora pública.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo de veintiuno de julio del presente año, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-20/2025**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, la *Secretaría Ejecutiva* también determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. El diecisiete de septiembre de este año, mediante el Acuerdo respectivo, la *Secretaría Ejecutiva*, admitió el escrito de queja por la vía del procedimiento sancionador especial, ordenando emplazar a la denunciada. Asimismo, citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinte de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Turno a La Comisión. El veintidós de septiembre de este año, la *Secretaría Ejecutiva* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.7. Sesión de La Comisión. En sesión celebrada el veintitrés de septiembre de este año, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución que le fue presentado por la *Secretaría Ejecutiva*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM* ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es el órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la probable transgresión a lo establecido en el artículo 134 párrafo séptimo² de la *Constitución Federal*, por lo que, de conformidad con el 342, fracción I³ de la ley citada, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

² **Artículo 134.**

(...) Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; (...)

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

En ese sentido, al tratarse de la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2024-2025, la competencia en razón de materia, grado y territorio se configura en favor de este órgano electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

El estudio de las causales de improcedencia es de oficio y de orden público, por lo tanto, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia la supuesta transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, así como la fracción I del artículo 342 de la *Ley Electoral*, es decir, conductas previstas como infracciones en la normativa electoral de esta entidad federativa

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. Los hechos denunciados son reparables, ya que en caso de que se determinara su ilicitud se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. La personalidad de la denunciante es un hecho notorio para este Instituto, debido a su carácter de candidata a Magistrada de Número del Pleno del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a juicio de la parte denunciante se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que anexó imágenes y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, sustancialmente expone que Ma. Minerva Vargas Carreño, en el carácter simultaneo de servidora pública y candidata a Magistrada de Número del Pleno del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

134 párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, por la supuesta realización de actos de campaña en días y horas hábiles.

Para acreditar lo previamente expuesto, insertó en su escrito de queja las siguientes ligas electrónicas e imágenes.

PUBLICACIÓN	LIGA
Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 26 de mayo · 🌐 Gracias, Abasolo y Casas, por su amabilidad. Con paso firme, juntos, este 1 de junio construiremos un poder judicial accesible, eficiente y libre de impunidad y corrupción. Recuerda que tú eres el protagonista en esta elección. Vota boleta rosa #09 ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva 	https://www.facebook.com/share/v/192qeM5r3D/
Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 19 de mayo · 🌐 Tuve el privilegio de visitar los hermosos municipios de Gómez Farías y Llera, donde nuevamente pude compartir mi mensaje de campaña con la ciudadanía. Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que, con generosidad, me brindaron su tiempo para escucharme y dialogar sobre el futuro que queremos construir juntos. El camino hacia un mejor futuro se construye con diálogo, compromiso y la participación de todos. ¡Gracias por ser parte de este proyecto! Este 1 de junio, marca bien tu elección. ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva  11 18 veces compartido	https://www.facebook.com/share/v/1B39dHjJv8/

Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir
13 de mayo · 🌐

Tuve el honor de visitar los municipios de Tula, Palmillas y Jaumave en nuestro querido Estado. Quiero expresar mi profundo agradecimiento a su gente, siempre amable y comprometida con este proyecto que nos pertenece a todos y nos involucra a cada uno: la reforma judicial.

Gracias por brindarme la oportunidad de compartir y dialogar sobre mis propuestas de campaña. Seguimos recorriendo nuestro estado con determinación, sumando esfuerzos y voluntades. ¡El camino hacia la vict... [Ver más](#)



0:03 / 1:04

16 3 comentarios 16 veces compartido

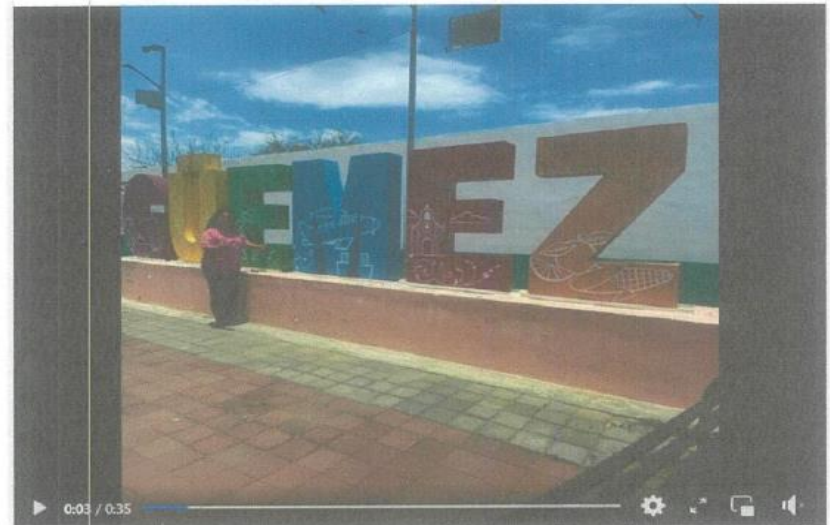
<https://www.facebook.com/sha/re/v/1HT9dmyF4w/>

Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir
12 de mayo · 🌐

Seguimos recorriendo con paso firme nuestro querido estado de Tamaulipas. Hoy tuve el privilegio de visitar el municipio de Gómez, donde compartí mis propuestas de campaña con su gente. Agradezco la calidez y el interés con el que me recibieron, su apoyo refuerza mi compromiso de trabajar por una justicia más cercana y accesible para todos.

Este 1 de junio, marca bien tu elección. ¡Tu voto es la fuerza del cambio!

#PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva



0:03 / 0:35

13 13 veces compartido

<https://www.facebook.com/sha/re/v/1EoHt7FRib/>



<https://www.facebook.com/sha/re/v/14LHPuo3BTb/>



<https://www.facebook.com/sha/re/p/19LMxCQ4yB>

Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir
23 de abril · 🌐

Buenas noches, amigas y amigos. Les invito a ver la entrevista que amablemente me realizaron en **ORT Noticias**. Quiero agradecer nuevamente a Claudia Vázquez y a Jesús Rodríguez por su destacada labor periodística y por la oportunidad de compartir mis propuestas a través de su canal de noticias, logrando que mi mensaje llegue a más personas.

Les invito a votar por su servidora, Vargas Carreño Ma. Minerva, este 1 de junio. Me encontrarán en la boleta rosa con el número 09.

Este... Ver más



ORT Noticias · Seguir
23 de abril · 🌐

#ORTNoticias | Entrevista con Minerva Vargas Carreño, candidata a Magistrada del Poder Judicial de Tamaulipas.

#ORTNoticias #Tamaulipas #CdVictoria

👍❤️ 35 4 comentarios · 17 veces compartido

<https://www.facebook.com/sha/re/p/1EJaqt95F/>

Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir
4 de abril · 🌐

Hoy, durante mi recorrido por nuestra hermosa ciudad, tuve la oportunidad de visitar el fraccionamiento La Florida, donde se encuentra el Tianguis de La Florida, así es como lo conocen. Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que, con amabilidad, me recibieron y dedicaron su tiempo para escucharme. Fue un placer poder compartir con ustedes un poco sobre mi trayectoria y resolver las inquietudes de algunos ciudadanos que me preguntaron acerca de las funciones de una magistrada.

Estas conversaciones se convirtieron en un valioso intercambio de ideas, donde logramos coincidir en puntos importantes para el bienestar de nuestra comunidad. Además, aproveché la ocasión para explicarles y mostrarles cómo será la boleta en la que todos podrán emitir su voto este próximo 1 de junio.

Les invito a votar por su servidora, Ma. Minerva Vargas Carreño, este 1 de junio. Me encontrarán en la boleta rosa con el número 09.

Este #1DeJunio, marquemos la diferencia.

#PorLaCertezaJuridica #VotaPorMaMinervaVargas



<https://www.facebook.com/sha/re/v/1FJ71zUgif/>



Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir

3 de abril · 🌐

...

Hoy tuve la grata oportunidad de recorrer el centro de nuestra hermosa ciudad, desde el 16 Hidalgo hasta el 8 Hidalgo, ida y vuelta. Agradezco de corazón a todas las personas que me brindaron su valioso tiempo, atención y, por supuesto, esas palabras de aliento que significan tanto para mí.

Les invito a votar por su servidora, Ma. Minerva Vargas Carreño, este 1 de junio. Me encontrarán en la boleta rosa con el número 09.

Este #1DeJunio, marquemos la diferencia.

#PorLaCerteza... Ver más



<https://www.facebook.com/sha/re/v/16LdX6J7fG>



Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir

1 de abril · 🌐

...

Hoy tuve la oportunidad de recorrer las calles 5, 6 y 7, Allende, Abasolo, Bravo y Guerrero en el centro de esta hermosa ciudad. Una vez más, tuve el privilegio de ser recibida con enorme calidez por cada persona que saludé y con quienes compartí mis propuestas como candidata a Magistrada del Poder Judicial de Tamaulipas.

A quienes me dedicaron su tiempo, me recibieron con una sonrisa y compartieron conmigo sus inquietudes, les expreso mi más sincero agradecimiento. Este cam... Ver más



59

3 comentarios · 21 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

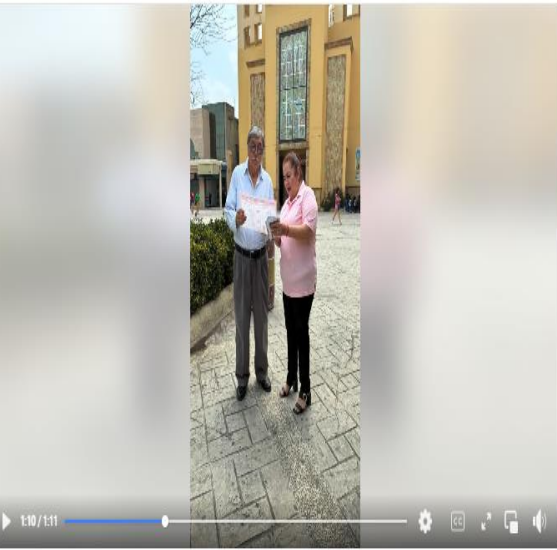
<https://www.facebook.com/sha/re/p/19m55tCMHM/>



<https://www.facebook.com/sha/re/p/15cSVc16vf/>



<https://www.facebook.com/sha/re/p/1J5VjZtKUj/>

 Ma. Minerva Vargas Carreño 11 de mayo · 48 Seguimos recorriendo con paso firme nuestro querido estado de Tamaulipas. Hoy tuve el privilegio de visitar el municipio de Gómez, donde compartí mis propuestas de campaña con su gente. Agradezco la calidez y el interés con el que me recibieron, su apoyo refuerza mi compromiso de trabajar por una justicia más cercana y accesible para todos. Este 1 de junio, marca bien tu elección. ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva Ver menos Sé la primera persona en comentar.	https://www.facebook.com/sha/re/v/12Kgautg67D
 Ma. Minerva Vargas Carreño 27 de mayo · 48 ¡RECUERDA! Este 1° de junio, VOTA en la boleta rosa #09 Marca: Vargas Carreño Ma. Minerva #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva Sé la primera persona en comentar. Me gusta · Comentar · Compartir 13 · 682 reproducciones	https://www.facebook.com/sha/re/v/16BefDx7qf

6. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

6.1. Ma. Minerva Vargas Carreño.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Se deslinda totalmente de las publicaciones realizadas, toda vez que el 28 de mayo del año en curso, firmó un contrato con la C. Karen Lizbeth Mendoza Pineda, directora general de la empresa INNOVARIS Consultores, por lo que las actividades realizadas en las redes sociales fueron emitidas por dicha empresa.
- Que los recorridos realizados en los municipios de Jiménez, Abasolo y Casas fueron el veinticinco de mayo de la presente anualidad y reportados al *MEFIC*.
- Invoca jurisprudencia 13/2024.
- Que los recorridos realizados en los municipios de El Mante, Gómez Farías y Llera se llevaron a cabo en diecisiete de mayo del presente año y fueron reportados al *MEFIC*.
- Que los recorridos realizados en los municipios de Tula, Palmillas y Jaumave se llevaron a cabo en once de mayo del presente año y reportados al *MEFIC*.
- Que el recorrido realizado en el municipio de Güémez se llevó a cabo en diez de mayo del presente año y reportados al *MEFIC*.
- Que en la publicación de seis de mayo de la presente anualidad únicamente se hace un agradecimiento a los municipios de Soto la Mariana, Reynosa, Matamoros, San Fernando, Tampico, Ciudad Madero y Victoria.
- Que la entrevista otorgada a la Organización Radiofónica se llevó a cabo el día veintidós de abril del presente año a las 20:10 horas.
- Que el recorrido realizado el tres de abril del año en curso, inició a las 18:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, siendo esto fuera de su horario laboral.
- Que los recorridos realizados el uno de abril de la presente anualidad inició a las 18:00 horas y culminaron a las 20:00 horas.

- Que los recorridos realizados el treinta y uno de marzo de la presente anualidad iniciaron a las 18:00 horas y culminaron a las 20:00 horas.
- Solicita se declare la inexistencia de utilización de recursos públicos.
- Solicita la improcedencia a dar vista de los hechos denunciados a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas.

6.2. Minerva Cáceres Vázquez. (alegatos)

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Ratifica todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito que queja.
- Que no se realizaron todos los requerimientos solicitados.
- Que del oficio INE/UTF/DA/21151/2025, se advierte que se realizaron los actos denunciados, así como diversas actividades en días y horas de labores.
- Que el treinta y uno de marzo del año en curso según lo reportado por el *MEFIC*, se realizaron actividades en día y horas laborales.
- Que, del informe rendido por el *UTF del INE*, en el mes de abril la denunciada inicio campaña todos los días desde las 09:00 a las 20:00 horas.
- Que, del informe rendido por el *UTF del INE*, en el mes de mayo la denunciada realizó actividades diversas hasta en 5 ocasiones durante diferentes momentos del día, iniciando actividades a las 09:00 y concluyéndolas hasta a las 18:00 horas.
- Que los días doce y diecisiete de mayo la denunciada publicó fotografías con propaganda de partidos políticos.
- Que la denunciada no solicitó permiso o licencia.
- Que las actividades realizadas fueron en horarios y días prohibidos por la ley.

- Objeta todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la denunciada en la presente audiencia.
- Solicita dar vista a la contraloría gubernamental, en virtud de tratarse de un servidor público.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

- 7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.
- 7.1.2. Dispositivo electrónico USB.
- 7.1.3. Solicitud de informes de diversas autoridades⁶.
- 7.1.4. Instrumental de actuaciones.
- 7.1.5. Presunciones legales y humanas.
- 7.1.6. Periciales.

7.2. Pruebas ofrecidas por Ma. Minerva Vargas Carreño.

- 7.2.1. Contrato de prestación de servicios celebrado entre Ma. Minerva Vargas Carreño y la empresa INNOVARIS Consultores, para el manejo de las redes sociales.
- 7.2.2. Inspección ocular respecto del contenido de un dispositivo móvil, referente a conversaciones alojadas en la aplicación denominada *WhatsApp*.
- 7.2.3. Instrumental de actuaciones.
- 7.2.4. Presunciones legales y humanas.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

⁶ Precisadas en el Acta correspondiente a la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

7.3.1. Acta circunstanciada **IETAM-OE/1364/2025**, elaborada por la *Oficialía Electoral* de este Instituto, mediante la cual se dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, así como el contenido del dispositivo electrónico USB.

7.3.2. Oficio **SA/DGRH/DP/DSP/891/2025** y sus anexos, de cinco de agosto del año en curso, signado por la Directora General de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa que no se tiene registro de que la Ma. Minerva Vargas Carreño haya solicitado licencia para separarse del cargo en el periodo comprendido entre el treinta de marzo y el veintiocho de mayo de este año.

7.3.3. Oficio **JOG/2025/0201**, de dieciocho de agosto de la presente anualidad, signado por el Director General de Administración, adscrito a la oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se informa que el horario de labores de Ma. Minerva Vargas Carreño es de las 08:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

7.3.4. Oficio **INE/UTF/DA/21151/2025** y anexos, de veintinueve de agosto de año que transcurre, emitido por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, mediante el cual se remitió el registro de eventos de campaña del *MEFIC* correspondiente a Ma. Minerva Vargas Carreño.

7.3.5. Acta circunstanciada **IETAM-OE/1368/2025**, elaborada por la *Oficialía Electoral* de este Instituto, mediante la cual se dio fe de diversas conversaciones contenidas en un dispositivo móvil que Ma. Minerva Vargas Carreño identifica como de su propiedad.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta circunstanciada **IETAM-OE/1364/2025**, elaborada por la *Oficialía Electoral* de este Instituto.

8.1.2. Oficio **SA/DGRH/DP/DSP/891/2025**, de cinco de agosto del año en curso, signado por la Directora General de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

8.1.3. Oficio JOG/2025/0201, de dieciocho de agosto de la presente anualidad, signado por el Director General de Administración adscrito a la oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas.

8.1.4. Oficio INE/UTF/DA/21151/2025, de veintinueve de agosto de año que transcurre, emitido por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

8.1.5. Acta circunstanciada **IETAM-OE/1368/2025**, elaborada por la *Oficialía Electoral* de este Instituto.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 y 113 fracción XXXIV de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental Privada.

8.2.1. Contrato con la empresa INNOVARIS Consultores.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, las documentales privadas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Pericial.

8.3.1. Dictamen pericial O´ROZA/0048/2025, de veinticuatro de junio del año en curso.

Se considera pericial de conformidad con el artículo 23 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*.

Conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al

concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.4. Técnicas.

8.4.1. Dispositivo electrónico USB e imágenes insertadas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.6. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que Ma. Minerva Vargas Carreño tuvo el carácter de candidata a Magistrada de Número del Pleno del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2025⁷ y su anexo⁸, este Instituto Electoral publicó el listado final de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es un hecho objeto de prueba.

9.2. Se acredita la emisión de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/1364/2025 elaborada por la *Oficialía Electoral*, las cuales consisten en documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que Ma. Minerva Vargas Carreño, es servidora pública adscrita al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con el oficio SA/DGRH/DP/DSP/891/2025, signado por la Directora General de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno de Tamaulipas, mediante la cual informó que la C. Ma. Minerva Vargas Carreño, es servidora pública activa adscrita a la Oficina del Gobernador, Consejería Jurídica, Concejalía de Estudios Legales y Normativos, Dirección de Normatividad y Estudios Administrativos, con el cargo de Directora, desde el dos de agosto de dos mil veintitrés.

Aunado a lo anterior, se trata de hechos no controvertidos, por lo que no son objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que Ma. Minerva Vargas Carreño no solicitó licencia a su cargo en el Gobierno del Estado de Tamaulipas en el periodo comprendido entre el treinta de marzo y el veintiocho de mayo de la presente anualidad.

⁷ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_020_2025.pdf

⁸ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_020_2025_Anexo.pdf

Lo anterior, de conformidad con el oficio SA/DGRH/DP/DSP/891/2025, signado por la Directora General de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno de Tamaulipas; así como el oficio JOG/2025/0201, signado por el Director General Administrativo de la Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante la cual informaron que no hay registro de que Ma. Minerva Vargas Carreño, haya solicitado licencia en el periodo mencionado.

Aunado a lo anterior, se trata de hechos no controvertidos, por lo que no son objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.5. Se acredita que Ma. Minerva Vargas Carreño, tiene un horario laboral de 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

Lo anterior, de conformidad con el oficio JOG/2025/0201, signado por el Director General Administrativo de la Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas, mediante la cual informó que la C. Ma. Minerva Vargas Carreño, tiene un horario laboral establecido de 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

Aunado a lo anterior, se trata de hechos no controvertidos, por lo que no son objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.6. Se acredita que el perfil en la red social Facebook “Ma. Minerva Vargas Carreño” pertenece a la denunciada.

Lo anterior no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, toda vez que no se trata de un hecho controvertido, además de que se trata un hecho reconocido por la denunciada en su escrito de comparecencia.

10. DECISIÓN.

Es inexistente la infracción atribuida a Ma. Minerva Vargas Carreño, consistente uso indebido de recursos públicos en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 párrafo séptimo de la *Constitución Federal*.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la **Constitución Federal**, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Ley Electoral.

Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, así como personas candidatas juzgadoras en esta Ley; o

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lineamientos INE.

Artículo 7. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

I Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.

II El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución.

III La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.

IV La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.

V Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.

VI Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborables, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.

VII La organización de Foros por parte dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.

VIII El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

Lineamientos.

Artículo 12. Constituyen infracciones a la normativa electoral por parte de las personas que tienen el **carácter de candidatas y servidoras públicas las conductas siguientes:**

I Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales;

II Realizar actos de campaña en días y horas hábiles, conforme su respectiva ley o normatividad laboral;

III Transgredir los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo, así como lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV Promover la abstención en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial local; y;

V El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución federal o local, la LGIPE, la Ley Electoral o acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso se denuncia que Ma. Minerva Vargas Carreño, teniendo el carácter tanto de servidora pública del Gobierno de Tamaulipas como de candidata a persona juzgadora del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, realizó actividades de carácter proselitista en días y horas hábiles.

Conforme al artículo 19, párrafo primero, de la *Constitución Federal*, de aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Tesis XLV/2002⁹, un presupuesto básico para atribuirle alguna responsabilidad a determinada persona consiste en acreditar los hechos denunciados.

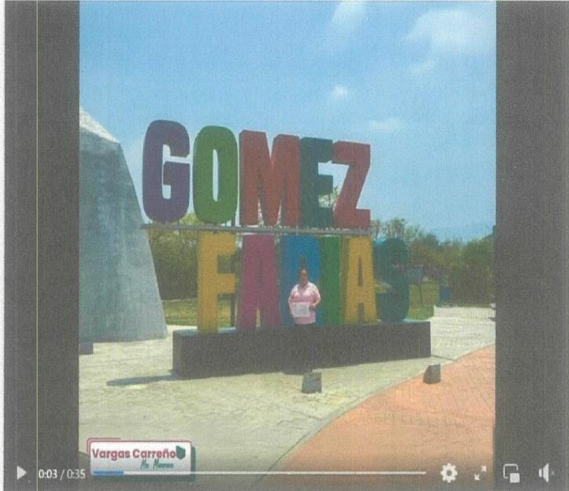
Ahora bien, conviene señalar que conforme al artículo 12, fracción II, de los *Lineamientos*, constituye infracción a la normativa electoral por parte de las personas que tienen el carácter de candidatas a personas juzgadoras y servidoras públicas realizar actos de campaña en días y horas hábiles, conforme su respectiva ley o normatividad laboral.

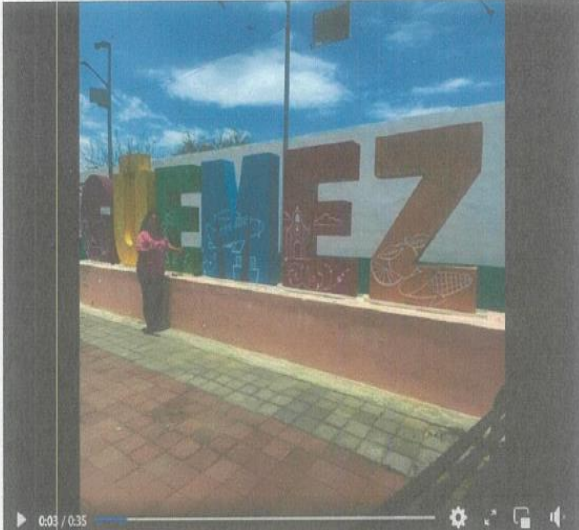
En ese sentido, ha quedado acreditado en autos que Ma. Minerva Vargas Carreño durante la etapa de campaña del proceso electoral local extraordinario 2024-2025 tuvo el carácter de candidata a persona juzgadora, asimismo, que se desempeñó como servidora pública del gobierno de Tamaulipas, teniendo como horario laboral el comprendido entre las 08:00 y 16:00 horas de lunes a viernes.

Así las cosas, en el presente caso lo conducente es determinar si en autos obran elementos de prueba que acrediten fehacientemente que la denunciada llevó a cabo actos proselitistas en la temporalidad señalada.

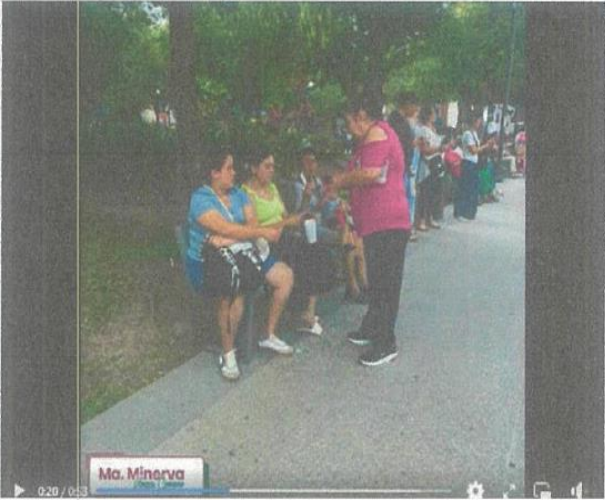
De conformidad con lo expuesto por la denunciante en su escrito respectivo, así como lo asentado en el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1364/2025, la denunciada emitió desde el perfil de la red social Facebook “Ma. Minerva Vargas Carreño” las publicaciones siguientes:

⁹ DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

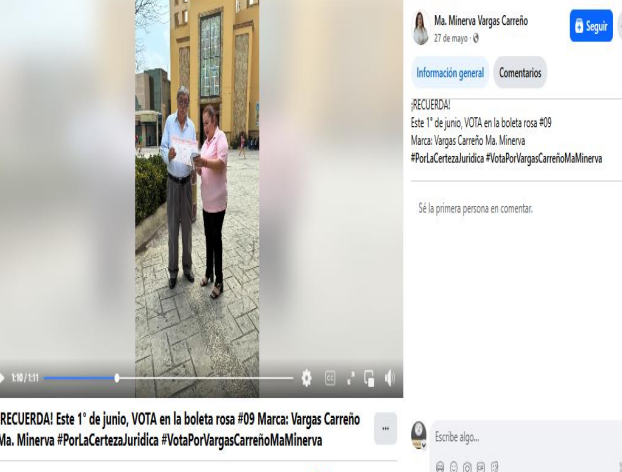
N°	PUBLICACIÓN.	FECHA
1	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 26 de mayo · 🌐 Gracias, Abasolo y Casas, por su amabilidad. Con paso firme, juntos, este 1 de junio construiremos un poder judicial accesible, eficiente y libre de impunidad y corrupción. Recuerda que tú eres el protagonista en esta elección. Vota boleta rosa #09 ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva 	Lunes, 26 de mayo de 2025 a las 20:06 horas.
2	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 19 de mayo · 🌐 Tuve el privilegio de visitar los hermosos municipios de Gómez Farías y Llera, donde nuevamente pude compartir mi mensaje de campaña con la ciudadanía. Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que, con generosidad, me brindaron su tiempo para escucharme y dialogar sobre el futuro que queremos construir juntos. El camino hacia un mejor futuro se construye con diálogo, compromiso y la participación de todos. ¡Gracias por ser parte de este proyecto! Este 1 de junio, marca bien tu elección. ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva  11 18 veces compartido	Lunes, 19 de mayo de 2025 a las 20:33 horas.

3	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 13 de mayo · 🌐 Tuve el honor de visitar los municipios de Tula, Palmillas y Jaumave en nuestro querido Estado. Quiero expresar mi profundo agradecimiento a su gente, siempre amable y comprometida con este proyecto que nos pertenece a todos y nos involucra a cada uno; la reforma judicial. Gracias por brindarme la oportunidad de compartir y dialogar sobre mis propuestas de campaña. Seguimos recorriendo nuestro estado con determinación, sumando esfuerzos y voluntades. ¡El camino hacia la vict... Ver más  3 comentarios 16 veces compartido	Martes, 13 de mayo a las 20:29 horas.
4	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 12 de mayo · 🌐 Seguimos recorriendo con paso firme nuestro querido estado de Tamaulipas. Hoy tuve el privilegio de visitar el municipio de Gómez, donde compartí mis propuestas de campaña con su gente. Agradezco la calidez y el interés con el que me recibieron, su apoyo refuerza mi compromiso de trabajar por una justicia más cercana y accesible para todos. Este 1 de junio, marca bien tu elección. ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva  13 veces compartido	Lunes, 12 de mayo a las 20:21 horas.

5	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 6 de mayo · 🌐 Seguimos recomendando con entusiasmo cada rincón de nuestro querido Tamaulipas, llevando el mensaje de nuestra campaña con compromiso y pasión. Mi más profundo agradecimiento a todas las personas que nos recibieron con calidez en los municipios de Soito la Marina y Poblado La Pesca, Reynosa, Matamoros, San Fernando, así como en las ciudades de Tampico y Madero, y por supuesto, en nuestra hermosa capital, Victoria. Su apoyo nos impulsa a seguir adelante con determinación. Marca ... Ver más  0:01 / 1:55 39 Me gusta · 2 comentarios · 30 veces compartido Me gusta Comentar Compartir	Martes, 6 de mayo a las 20:12 horas.
6	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 22 de abril · 🌐 Muchas gracias a Claudia Vázquez Andrade y a Jesús Rodríguez de la ORT Radio por su amable invitación a abrirme sus micrófonos. Fue un honor hablar sobre el proceso electoral y, al mismo tiempo, llegar a más público para que me conozcan y presenten mis propuestas de campaña. Agradezco profundamente su invaluable trabajo profesional como periodistas. No se pierdan la entrevista el día de mañana, que con gusto se las compartiremos. Les invito a votar por su servidora, Vargas Carreño Ma. Minerva, este 1 de junio. Me encontrarán en la boleta rosa con el número 09. Este #1DeJunio, marquemos la diferencia #PorLaCertezaJurídica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva  7.5 FM / 99.3 FM / 101.7 FM / 104.1 FM ACCIÓN ÚNICA PECA MUNDO LA RADIO COM.MX	Martes, 22 de abril de 2025 a las 20:10 horas.

9	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 3 de abril · 🌐 Hoy tuve la grata oportunidad de recorrer el centro de nuestra hermosa ciudad, desde el 16 Hidalgo hasta el 8 Hidalgo, ida y vuelta. Agradezco de corazón a todas las personas que me brindaron su valioso tiempo, atención y, por supuesto, esas palabras de aliento que significan tanto para mí. Les invito a votar por su servidora, Ma. Minerva Vargas Carreño, este 1 de junio. Me encontrarán en la boleta rosa con el número 09. Este #1DeJunio, marquemos la diferencia. #PorLaCerteza... Ver más 	Jueves, 3 de abril de 2025 a las 20:16 horas.
10	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 1 de abril · 🌐 Hoy tuve la oportunidad de recorrer las calles 5, 6 y 7, Allende, Abasolo, Bravo y Guerrero en el centro de esta hermosa ciudad. Una vez más, tuve el privilegio de ser recibida con enorme calidez por cada persona que saludé y con quienes compartí mis propuestas como candidata a Magistrada del Poder Judicial de Tamaulipas. A quienes me dedicaron su tiempo, me recibieron con una sonrisa y compartieron conmigo sus inquietudes, les expreso mi más sincero agradecimiento. Este cam... Ver más  3 comentarios · 21 veces compartido Me gusta Comentar Compartir	Martes, 1 de abril de 2025 a las 21:00 horas.

11	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 31 de marzo · 🌐 ¡Buenas noches, amigos y amigas! Esta tarde tuve el privilegio de recorrer el 25, 26 y 27 entre Aldama y Avenida Central del Fraccionamiento La Escondida, donde fui recibida con enorme calidez por cada persona que saludé y con quien compartí mis propuestas como candidata a magistrada del Poder Judicial de Tamaulipas. A cada una de ustedes, ¡mi gratias! Por abrirme las puertas de su confianza, por escucharme con atención y por permitir ese intercambio tan valioso de puntos ... Ver más  32 veces compartido	Lunes, 31 de marzo de 2025 a las 21:00 horas.
12	Ma. Minerva Vargas Carreño · Seguir 17 de mayo · 🌐 No basta con hablar de derechos humanos, hay que protegerlos con hechos. Este 1 de junio, marca bien tu elección. ¡Tu voto es la fuerza del cambio! #PorLaCertezaJuridica #VotaPorVargasCarreñoMaMinerva 	Sábado, 17 de mayo de 2025 a las 7:35 horas.

13		Lunes, 12 de mayo a las 20:21 horas.
14		Martes, 27 de mayo a las 6:53 horas.

De lo anterior, se desprende que las publicaciones fueron emitidas en una temporalidad que no corresponde al horario de labores de Ma. Minerva Vargas Carreño, es decir, no se emitieron dentro de la jornada laboral que como servidora pública del gobierno de Tamaulipas tiene asignado toda vez que se realizaron en días inhábiles, asimismo, en el caso en que se publicaron de lunes a viernes, fueron en un horario posterior a las 16:00 horas.

Ahora bien, no deja de advertirse que en el escrito de queja la denunciante expone la hipótesis consistente en que, si bien las publicaciones se emitieron en determinada hora, las actividades proselitistas a las que hacen referencia pudieron realizarse dentro del horario de labores de la denunciada.

En ese sentido, lo procedente es tomar en consideración la información relativa a la agenda de actividades que la denunciada proporcionó al INE a través del *MEFIC*, correspondiente a las fechas de las publicaciones que fueron denunciadas, en ese sentido, se advierte que se proporcionó la información siguiente:

N°	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	REPORTE MEFIC
1	Lunes, 26 de mayo de 2025 a las 20:06 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
2	Lunes, 19 de mayo de 2025 a las 20:33 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
3	Martes, 13 de mayo a las 20:29 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
4	Lunes, 12 de mayo a las 20:21 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
5	Martes, 6 de mayo a las 20:12 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
6	Martes, 22 de abril de 2025 a las 20:10 horas.	Se reportó la entrevista realizada en la ORT el 22 de abril de 2025, con un horario de inicio del evento a las 20:10:00 horas y terminando a la 21:10:00 horas.
7	Miércoles, 23 de abril de 2025 a las 20:07 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
8	Viernes, 4 de abril de 2025 a las 21:15 horas.	Se reportó el recorrido en avenidas de Victoria, Tamaulipas, entre las calles 18 de noviembre de 1913 y Boulevard las Palmas, fraccionamiento del Valle el 04 de abril de 2025, con un horario de inicio del evento a las 18:30:00 horas y terminando a la 20:30:00 horas.
9	Jueves, 3 de abril de 2025 a las 20:16 horas.	Se reportó la entrega de volantes en la zona centro de Victoria, Tamaulipas, en la

		plaza Juárez a la plaza Hidalgo el 03 de abril de 2025, con un horario de inicio del evento a las 18:00:00 horas y terminando a la 20:00:00 horas
10	Martes, 1 de abril de 2025 a las 21:00 horas.	Se reportó la entrega de volantes en la zona centro de Victoria, Tamaulipas, en calle José Núñez de Cáceres y calles Aledaña el 01 de abril de 2025, con un horario de inicio del evento a las 18:00:00 horas y terminando a la 20:00:00 horas
11	Lunes, 31 de marzo de 2025 a las 21:00 horas.	Se reportó la entrega de volantes en Victoria, Tamaulipas, en el fraccionamiento la Escondida el 31 de marzo de 2025, con un horario de inicio del evento a las 18:00:00 horas y terminando a la 20:00:00 horas
12	Sábado, 17 de mayo de 2025 a las 7:35 horas.	Se reportó recorridos en los municipios de El Mante, Gómez Farías y Llera, Tamaulipas, el 17 de mayo de 2025, con un horario de inicio del evento a las 10:30:00 horas y terminando a la 16:00:00 horas
13	Lunes, 12 de mayo a las 20:21 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño
14	Martes, 27 de mayo a las 6:53 horas.	Sin reporte de actividades realizadas por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño

Como se desprende de lo transcrito, por lo que hace a las fechas de las publicaciones identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13 y 14, la denunciada no reportó actividades; por lo que hace a la publicación identificada con el número 12, si bien reportó actividades, se trata de un día inhábil; asimismo, se advierte que en las fechas correspondientes a las publicaciones identificadas con los números 6, 8, 9, 10, 11 y 12, se reportaron actividades en días hábiles, sin

embargo, en horarios posteriores a la conclusión de la jornada laboral de la denunciada (16:00 horas).

Así las cosas, en autos no obran medios de prueba que acrediten fehacientemente que la denunciada realizó actividades proselitistas dentro del horario que comprende su jornada laboral, sino que se trata de apreciaciones subjetivas de la denunciante, las cuales la llevan a concluir que las actividades se realizaron en fechas y horas que coinciden con la jornada laboral de la denunciada, sin que se aporten medios de prueba que acrediten dicha conclusión.

En efecto, conforme a las máximas de la experiencia de los usuarios de la red social *Facebook*, es posible que la fecha en que se emite una publicación no corresponde con la temporalidad de los hechos que ahí se exponen, de modo, las publicaciones por sí mismas no resultan idóneas para demostrar la fecha y hora en que se realizaron las actividades proselitistas que ahí se mencionan.

En ese orden de ideas, al tratarse de pruebas técnicas conforme a la Jurisprudencia 36/2014¹⁰, emitida por la *Sala Superior*, se le impone al aportante la carga de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

En el presente caso, el grado de precisión de la prueba ofrecida debe ser suficiente para acreditar plenamente que la denunciada llevó a cabo actividades proselitistas durante su jornada laboral, lo cual no ocurre en el caso particular, ya que la propia denunciante concluye en su escrito de

¹⁰ PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

denuncia que se trata de presunciones, sin aportar un medio de prueba idóneo para demostrar su afirmación.

Conviene señalar que conforme al artículo 349 de la *Ley Electoral*, las pruebas deben estar relacionadas con los hechos controvertidos, en ese sentido, no obran en autos medios de prueba que demuestren que las actividades a que se hace referencia en las publicaciones denunciadas se llevaron a cabo dentro del horario laboral de la denunciada, de igual modo, también se advierte que las diversas diligencias de investigación solicitadas por la parte denunciante tampoco resultan idóneas para acreditar que la denunciante realizó actos de proselitismo durante su horario laboral.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014 determinó que, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

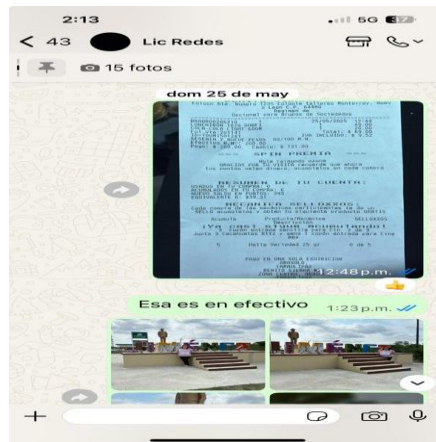
Por lo tanto, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que en autos no hay otro medio de prueba con que pueda concatenarse para tener la fuerza probatoria necesaria para acreditar los dichos de denunciante, consistente en que la denunciada llevó a cabo actividades proselitistas durante su jornada laboral.

De este modo, en el presente caso prevalece en favor de la denunciada el principio de presunción de inocencia, el cual, conforme a la Jurisprudencia 20/2013, así como los Tesis XVII/2005 y LIX/2001, todas emitidas por la *Sala Superior*, debe observarse el principio de presunción de inocencia en los procedimientos administrativos sancionadores.

En lo particular, la Tesis LIX/2001, establece que el principio de presunción de inocencia se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones.

Por el contrario, la denunciada ofreció como medio de prueba su dispositivo telefónico, en el cual la *Oficialía Electoral* dio fe de su contenido en los términos siguientes:

1. Acto seguido hago constar que siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrarme un conjunto de imágenes de las cuales en algunas de ellas se observan letreros con el texto **“ABASOLO”** y **“JIMÉNEZ”**, dichas imágenes se observan que fueron enviadas al contacto **“Lic. Redes”** en fecha **“dom 25 de may”** en un horario de **“12:48 p.m. a 4:54 p.m.”**. ----
-----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla: -----



2. Acto seguido hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un conjunto de imágenes de las cuales se observan letreros con los siguiente nombre **“EL MANTE”**, **“GÓMEZ FARIAS”** y **“YO LLERA”**, en dichas imágenes se observa que fueron enviadas al contacto **“Lic. Redes”** en fecha **“sáb 17 de may”** de las **“12:53 p.m. a las 5:03 p.m.”**. -----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla: ----



3. Acto seguido hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un grupo de imágenes, en las cuales en algunas de ellas se observan letreros con el texto **“TULA”**, **“PALMILLAS”** y **“JAUMAVE”**, dichas imágenes, se observa que fueron enviadas al contacto **“Lic. Redes”** en fecha **“dom 11 de may”** de las **12:29 p.m. a las 3:41 p.m.”**. -----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla: --
--



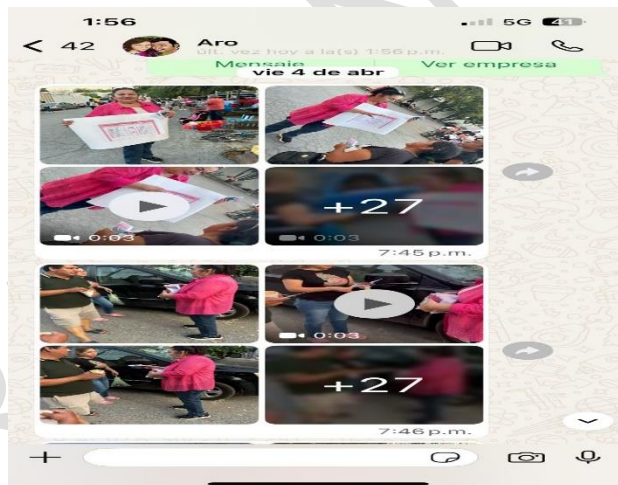
4. Acto seguido, hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un grupo de imágenes, de las cuales en algunas se observa un letrero con el texto “**PRESA VICENTE GUERRERO**”, dichas imágenes, se observa que fueron enviadas al contacto “**Lic. Redes**” en fecha “**sáb 10 de may**” de las “**11:18 a.m. a las 12:32 p.m.**”. -----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla:



5. Acto seguido, hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar una imagen en la cual se aprecia el texto “**INVITACIÓN ENTREVISTA**” en la parte superior; debajo, “**ORT**”; seguido de “**ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA TAMAULIPECA**”, dicha imagen se observa que fue enviada al contacto “**Lic. Redes**” en fecha “**lun 21 de abr**” a las “**8:27 p.m.**”. -----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla: ---



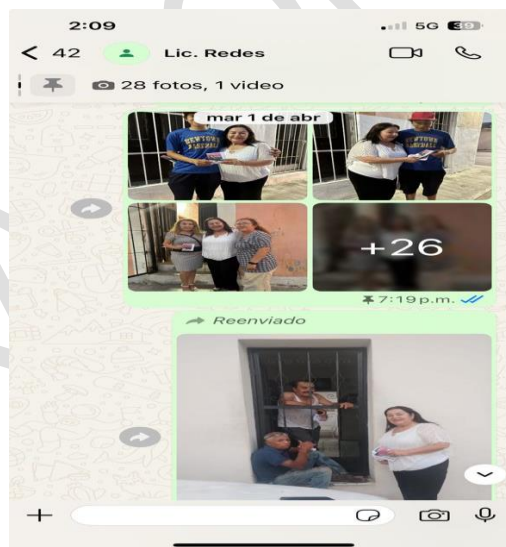
6. Acto seguido, hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un grupo de imágenes recibidas por parte del contacto “Aro” en fecha “vie 4 de abr” de las “7:45 p.m. a las 7:47 p.m.”. -----
----- De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla:



7. Acto seguido, hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un grupo de imágenes que fueron enviadas al contacto “Lic. Redes” en fecha “jue 3 de abr” de las “7:33 p.m.”. -----
-----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla: -----



8. Acto seguido, hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un grupo de imágenes que fueron enviadas al contacto “**Lic. Redes**” en fecha “**mar 1 de abr**” de las “**7:19 p.m. a las 7:21 p.m.**”. -----
-----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla:



9. Acto seguido, hago constar que, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño procede a mostrar un grupo de imágenes que fueron enviadas al contacto “**Lic. Redes**” en fecha “**lun 31 de mar**” a las “**6:52 p.m.**”. -----
-----De lo antes mencionado agrego la siguiente captura de pantalla:



Así las cosas, de la inspección ocular en referencia se desprende que las fotografías fueron remitidas para su difusión en redes sociales por parte de la denunciada en un temporalidad diversa a su horario de labores, de modo que contradicen las presunciones formuladas por la denunciante y desvirtúan el alcance probatorio de la prueba técnica consistente en publicaciones emitidas en la red social *Facebook*, ya que no se concatenan con la prueba técnica ofrecida por la denunciante, toda vez que esta última (inspección en dispositivo telefónico) contradice la presunción de la denunciante que se sustentó en la prueba técnica señalada en primer término (publicaciones en la red social *Facebook*).

Por lo tanto, al no acreditarse los hechos denunciados, consistentes en la realización de actos proselitistas dentro del horario laboral de la denunciada, en su carácter de servidora pública, atentos al principio de presunción de inocencia, así como a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recurso públicos.

Ahora bien, no deja de advertirse que la denunciante también considera que el hecho de que en una de las publicaciones denunciadas aparece una persona portando una prenda con el emblema de un partido político, constituye el uso indebido de recursos públicos, toda que pretende obtener un beneficio ante el electorado al pretender difundir la idea de que un partido político la está apoyando.

Al respecto, se advierte que la conducta descrita no se ajusta a alguna de las prohibiciones previstas en los *Lineamientos*, de modo que se estima que se trata de apreciaciones subjetivas de la denunciante respecto de la intencionalidad de la denunciada de simular el recibir el apoyo por parte de un partido político.

En efecto, se advierte que la prenda que porta una persona consiste en una gorra o cachucha con el emblema de un partido político, la cual consiste, en términos de la legislación electoral, en un artículo utilitario, el cual precisamente tiene un función útil más allá de que tenga el emblema de algún partido o el nombre de una candidatura, en ese sentido, se estima que la simultaneidad en el uso y la aparición en la actividad proselitista de la denunciada es meramente circunstancial, además de que no existe una prueba que desvirtúe la presunción de buena fe que opera en favor de la denunciada.

Finalmente, respecto a la solicitud de la denunciante consistente en que se dé vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de esta entidad federativa, corresponde señalar que conforme al artículo 113, fracción XXVI de la *Ley Electoral*, únicamente es procedente dar vista al ministerio público en los casos en que se tenga conocimiento o se presuma la actualización de algún delito.

En el presente caso, conforme a las constancias que obran en autos, esta autoridad no advierte que la conducta denunciada sea constitutiva de algún delito, por lo tanto, no estima procedente dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Tamaulipas.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Ma. Minerva Vargas Carreño, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a **Minverva Cáceres Vázquez** y a **Ma. Minerva Vargas Carreño** por medio del buzón electrónico que para tal efecto les fue habilitado por este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 48, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM